CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS - 124-2026

Contrato No.	124-2026	Fecha:	2 DE NOVIEMBRE DE 2026
Entidad contratante:	E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS		
Nit:	890.801.719-3		
Contratista:	RADIACIONES DE COLOMBIA S.A.S.		
Identificación:	NIT: NIT 901.902.898-6		

EDINSON RAFAEL PITRE MONTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Pensilvania, Caldas, e identificado con la C.C. N º 85.459.037 y quien para estos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Local San Juan de Dios, Pensilvania, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designado mediante resolución Nro 129 de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal de Pensilvania, Caldas y debidamente posesionado como consta en el acta de posesión Número 016 del 26 de Marzo de 2024 de la Alcaldía Municipal de Pensilvania, Caldas, facultada para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominara EL HOSPITAL por una parte, y de la otra RADIACIONES DE COLOMBIA S.A.S., sociedad identificada con NIT 901.902.898-6, representada legalmente por HUGO BURITICÁ ROMERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.787.254, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo 2) Que el Hospital Local San Juan de Dios, es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Pensilvania Caldas, destinado a prestar servicios de salud. 3). Que la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el manual de contratación de la Entidad, la Ley 100 DE 1993 y el Decreto 1876 de 1994 en especial lo consagrado en los artículos 28 y 28 del Acuerdo N º 022 del 9 de octubre de 2024. 4) Que se elaboraron y se suscribieron los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación, en los cuales se justificó la contratación 5) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la celebración

del contrato; 6) Que se encuentra certificada la necesidad en la entidad. 7) Que RADIACIONES DE COLOMBIA S.A.S., presentó propuesta que se ajusta a los requerimientos de la entidad, demostrando igualmente capacidad, idoneidad y/o experiencia relacionada con el área de la que trata el contrato, lo cual fue verificado con los documentos previos exigidos para la suscripción del contrato que reposan en la carpeta del mismo y en contratos anteriores. 8) Que de conformidad con lo anterior; hemos convenido suscribir el presente contrato con las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD, CÁLCULO DE BLINDAJES Y ESTABLECIMIENTO DE NIVELES DE REFERENCIA DIAGNÓSTICOS DEL EQUIPO DE RAYOS X CONVENCIONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS..

2) Plazo:	El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio y será de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción de dicha acta, sin exceder el 31 DE DICIEMBRE DE 2026. PARÁGRAFO PRIMERO: Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del contrato, además de realizar y suscribir el acta de inicio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo se suspenderá o ampliará, sin que haya lugar a multas ni a declaratoria de incumplimiento, por el tiempo que duren las circunstancias no imputables a EL CONTRATISTA, tales como la falta de acceso a la sala o al equipo, la no disponibilidad o falla del equipo de rayos X, o la no entrega oportuna por parte de EL HOSPITAL de la información requerida (carga de trabajo, factores de uso y ocupación, planos, materiales constructivos y áreas colindantes). Los términos que tome la supervisión para revisar los productos y formular observaciones no se contarán dentro del plazo de ejecución a cargo de EL CONTRATISTA.

3) Obligaciones:	(A) OBLIGACIONES GENERALES (1) Ejecutar el objeto con autonomía técnica, diligencia, oportunidad, buena fe y sujeción a las condiciones contractuales. (2) Observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al servicio, incluidas las reglas de protección radiológica, confidencialidad, seguridad y acceso institucional. (3) Disponer del talento humano, instrumentos, medios de medición, elementos de protección y recursos logísticos necesarios para el cumplimiento. (4) Mantener vigentes durante la ejecución los permisos, licencias, autorizaciones y habilitaciones exigibles para las actividades contratadas. (5) Coordinar con la supervisión el ingreso a instalaciones, los horarios de inspección y las medidas de prevención necesarias para no comprometer la atención de pacientes. (6) Presentar informes claros, verificables, suscritos por personal competente y acompañados de los soportes pertinentes. (7) Informar oportunamente los hallazgos relevantes y atender las observaciones de la supervisión dentro del alcance convenido. (8) Asumir por su cuenta transporte, desplazamientos, viáticos, equipos, calibraciones y demás costos directos e indirectos de ejecución, sin generar pagos adicionales. (9) Acreditar las obligaciones de seguridad social, parafiscales y tributarias que legalmente correspondan. (10) Mantener reserva sobre información clínica, institucional o personal conocida en ejecución del contrato y entregar la información técnica resultante a la Entidad. (11) Abstenerse de realizar actividades adicionales o generar cobros no pactados sin autorización previa y escrita de la Entidad. (12) Cumplir las instrucciones de coordinación y control impartidas por la supervisión sin menoscabo de su autonomía técnica. (B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS (1) Efectuar visita técnica a la sede principal de la E.S.E. y reconocer las características e identificación del equipo de rayos X convencional, su instalación y las condiciones necesarias para las evaluaciones. (2) Ejecutar las pruebas de control de calidad pertinentes para radiología convencional, utilizando instrumentos y objetos de prueba apropiados, con calibración o trazabilidad metrológica cuando sea exigible. (3) Registrar las mediciones, parámetros físicos, métodos de ensayo, resultados, criterios de aceptación y no conformidades que resulten de las verificaciones técnicas practicadas. (4) Elaborar y entregar un informe individual de control de calidad que incluya identificación del equipo, metodología, resultados, conclusiones, anexos y recomendaciones técnicas, debidamente suscrito por el responsable autorizado. (5)

	Levantar o verificar la información de la sala, condiciones de operación, características constructivas y áreas colindantes necesarias

	para realizar el cálculo de blindajes. (6) Desarrollar y entregar memoria e informe técnico del cálculo de blindajes, indicando supuestos, carga de trabajo, factores de ocupación y uso, evaluación de barreras, resultados, conclusiones y recomendaciones aplicables. (7) Recopilar y analizar los parámetros radiológicos y datos necesarios para establecer los niveles de referencia diagnósticos del equipo y de los procedimientos pertinentes a su uso institucional. (8) Entregar informe o procedimiento documentado de niveles de referencia diagnósticos con metodología de evaluación, resultados, criterios de optimización y recomendaciones para el monitoreo institucional. (9) Explicar al personal que designe la Entidad los hallazgos y recomendaciones derivados de los tres componentes, garantizando trazabilidad y utilidad práctica de la documentación. (10) Atender observaciones técnicas formuladas por la supervisión sobre los productos y efectuar las aclaraciones o correcciones necesarias para su recibo a satisfacción, sin cobros adicionales. Las observaciones deberán formularse por escrito, de manera motivada y por una sola vez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de cada producto; EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles para atenderlas. Vencido el término sin que se formulen observaciones, el producto se entenderá recibido a satisfacción. (11) Mantener y acreditar la licencia vigente de prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad, expedida por la autoridad sanitaria competente, cuyo alcance autorice el cálculo de blindajes y el control de calidad de equipos de radiología convencional, de conformidad con la Resolución 1811 de 2025. Cuando las actividades técnicas sean ejecutadas por un prestador de servicios de protección radiológica aliado de EL CONTRATISTA, este requisito se acreditará con la licencia vigente de dicho prestador, cuya copia se anexa y hace parte integral del presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad de EL CONTRATISTA frente a EL HOSPITAL. (12) Asegurar que la dirección técnica y las labores especializadas estén a cargo de profesionales autorizados y competentes de acuerdo con la categoría de práctica aplicable, y entregar los soportes profesionales y metrológicos relacionados con los

	informes. (13) Comunicar sin demora a la supervisión resultados que puedan comprometer la protección radiológica o el funcionamiento seguro del equipo, sin ordenar ni realizar intervenciones no contratadas. (C) OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: (1) Suscribir el acta de inicio dentro del término previsto en la cláusula 2. (2) Garantizar el acceso oportuno a la sala y al equipo de rayos X en condiciones de funcionamiento, con el acompañamiento del personal operador. (3) Suministrar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, información veraz y completa sobre carga de trabajo, factores de uso y ocupación, planos, materiales constructivos y áreas colindantes. (4) Revisar los productos y formular observaciones dentro de los términos aquí pactados. (5) Pagar el valor del contrato en la forma y plazos convenidos. (6) Implementar, bajo su exclusiva responsabilidad, los blindajes, recomendaciones y medidas correctivas que se deriven de los informes.
4) Derechos del contratista:	Son derechos de EL CONTRATISTA los siguientes: (1) Recibir la remuneración pactada, en los términos, condiciones y plazos establecidos en la cláusula correspondiente del presente contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. (2) Ejercer los demás derechos que se deriven del presente contrato, de los documentos que lo integran y de la normatividad vigente aplicable.
5) Valor:	CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS ($5.521.124) M/CTE.
6) CDP	EL HOSPITAL, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de ley 80 de 1993, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se ejecutará el contrato, el cual se anexa y forma parte integral del mismo.
	EL HOSPITAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y en concordancia con el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, efectuará el correspondiente Registro Presupuestal (RP), una vez perfeccionado el contrato y con anterioridad al inicio de su ejecución, mediante el cual

	se afectarán en forma dèfinitiva las apropiaciones presupuestales necesarias para atender las obligaciones derivadas del presente contrato.

8) Fuente de los recursos:	La presente contratación será financiada con recursos RECURSOS PROPIOS, destinados a la atención de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con la disponibilidad y programación presupuestal de la entidad.
9) Forma de pago:	La E.S.E. cancelará el valor del contrato en un (1) pago único, contra la entrega y recibo a satisfacción de los tres (3) productos técnicos contratados —informe de control de calidad del equipo de rayos X convencional, memoria e informe de cálculo de blindajes e informe o procedimiento de niveles de referencia diagnósticos—, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS COLOMBIANOS ($5.521.124) M/CTE., incluido IVA, costos técnicos, viáticos, transporte, herramientas, mediciones, impuestos, gastos de administración y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento. No se pacta anticipo ni pago anticipado. El desembolso requerirá aprobación expresa de la supervisión, verificación de los productos y su soporte técnico. El pago se efectuará a más dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica con el lleno de los requisitos, término dentro del cual EL HOSPITAL gestionará el PAC correspondiente. Vencido dicho plazo se causarán intereses moratorios conforme al numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO: Deberán presentarse: (1) factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda legalmente. (2) Informe de actividades y entrega de los tres productos técnicos suscritos, con sus soportes y anexos. (3) Acta o constancia de recibo a satisfacción, acompañada de certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. (4) Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando legalmente corresponda. (5) Formato de obligaciones tributarias, cuando sea requerido por la Entidad. (6) Los demás soportes financieros, contables y contractuales legalmente aplicables. PARÁGRAFO SEGUNDO - DOCUMENTOS DEL PAGO FINAL: Por tratarse de pago único contra entrega final, deberá allegarse además un informe consolidado que discrimine cada obligación contractual y precise la forma como se satisfizo, junto con la entrega completa de la documentación técnica y su archivo digital institucional. La eventual liquidación se efectuará únicamente cuando legal o contractualmente corresponda. En

	ningún caso la recepción de los documentos limitará las responsabilidades por calidad, corrección de errores técnicos o adecuado cumplimiento del objeto. Lo anterior, dentro de los límites establecidos en la cláusula 14 del presente contrato.
10) Garantía:	De acuerdo con el artículo 34 del Acuerdo No. 022 del 9 de octubre de 2024, Estatuto de Contratación de la E.S.E., y atendiendo la naturaleza especializada del servicio, su cuantía, los riesgos valorados y el pago único posterior a la entrega y aprobación de los tres informes técnicos, no se exigirá constitución de garantía única mediante póliza. Esta decisión no exonera del cumplimiento de las obligaciones pactadas ni de la responsabilidad contractual, profesional y legal por la calidad, suficiencia técnica y veracidad de los informes, cálculos y mediciones presentados; subsiste el deber de corregir las inconsistencias imputables a la ejecución y de responder por los daños ocasionados conforme al régimen aplicable y dentro de los límites de la cláusula 14.
11) Cláusulas excepcionales:	De acuerdo con lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, ESE HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 y ley 190 de 1995, el CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado a una EPS en

	salud, pensión, ARL al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del HOSPITAL al contratista. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: ESE HOSPITAL por conducto el Gerente de la E.S.E Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania, Caldas, o quien este delegue supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del

	contrato sin previa autorización escrita del representante legal la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS PENSILVANIA CALDAS. b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas, o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- El contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS PENSILVANIA CALDAS, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. PROPIEDAD INTELECTUAL. - Los documentos, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS PENSILVANIA CALDAS, quien se reserva los derechos patrimoniales. El CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS PENSILVANIA CALDAS. No obstante, la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS PENSILVANIA CALDAS le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor. Se exceptúan de lo anterior las metodologías, procedimientos, formatos, hojas de cálculo, software y demás conocimientos preexistentes o de uso general de EL CONTRATISTA, los cuales continúan siendo de su propiedad; EL HOSPITAL adquiere sobre los informes entregados el derecho de uso para sus fines institucionales y ante las autoridades competentes.

12) Causales de Terminación:	ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS PENSILVANIA CALDAS podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato
13) Clausula Penal:	LA ESE HOSPITAL, tendrá la facultad de imponerle multas así: 1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si EL CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 2. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual: Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si EL CONTRATISTA no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1 x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. La caducidad solo procederá cuando se configuren los presupuestos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Eliminado, por cuanto conforme a la cláusula 10 no se exige garantía. 4. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral se causará una multa equivalente a uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se

	recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. 5. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. En ningún caso el valor acumulado de las multas podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. No habrá lugar a multas cuando el retraso o incumplimiento obedezca a causas imputables a EL HOSPITAL, a fuerza mayor o a caso fortuito. Si pasaren más de treinta (30) calendario, sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin ue el CONTRATISTA ha a cum lido con sus obli aciones, el

	CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente, previo agotamiento del procedimiento previsto en el parágrafo tercero con garantía del debido proceso y una vez en firme la decisión, y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. PARÁGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicara también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

14) Responsabilidad:	EL CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento integral del objeto establecido en la Cláusula primera del presente contrato. Así mismo, responderá frente a EL HOSPITAL por los daños, perjuicios o afectaciones que se ocasionen con ocasión de la ejecución del contrato, ya sea por acción u omisión propia, o por hechos atribuibles a sus empleados, dependientes, colaboradores, subcontratistas o a cualquier persona que actúe bajo su dirección o coordinación, sin perjuicio de las acciones de repetición a que haya lugar. La responsabilidad de EL CONTRATISTA se limita a los daños directos que le sean imputables y debidamente probados, y su monto total no excederá el valor del presente contrato, salvo dolo o culpa grave. EL CONTRATISTA no será responsable por resultados derivados de información inexacta o incompleta suministrada por EL HOSPITAL, de la no implementación o implementación inadecuada de los blindajes y recomendaciones contenidos en los informes, ni de modificaciones posteriores en el equipo, la sala, la carga de trabajo o las condiciones de uso evaluadas.
15) Confidencialidad, derechos de autor y protección de datos personales:	EL CONTRATISTA acepta y se obliga a someterse al cumplimiento de las políticas de confidencialidad de EL HOSPITAL, en los términos establecidos en el Acta de Confidencialidad, la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato. En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva sobre toda la información, documentos, datos, antecedentes, historias clínicas, bases de datos, procesos, procedimientos y demás información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, absteniéndose de divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos a los estrictamente relacionados con el objeto del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se somete a la política general de derechos de autor de EL HOSPITAL, reconociendo que los productos, informes, documentos, desarrollos, resultados o entregables que se generen con ocasión del contrato estarán sujetos a la titularidad, uso o explotación que corresponda a la entidad, según lo pactado y conforme a la normatividad vigente. Lo anterior, con la salvedad prevista en la cláusula 11 respecto del conocimiento preexistente de EL CONTRATISTA. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento al régimen de protección de datos personales, en especial atendiendo la naturaleza de EL HOSPITAL como Empresa Social del Estado, garantizando el tratamiento adecuado, confidencial, seguro y lícito de los datos personales y sensibles a los que tenga acceso, particularmente

	aquellos relacionados con usuarios, pacientes, colaboradores y terceros, conforme a las políticas institucionales y a la legislación vigente.
16) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales, los siguientes documentos:
	1. Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad. 2. Oferta presentada por EL CONTRATISTA. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4. Hoja de Vida diligenciada por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar. 5. Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y demás que resulten exigibles conforme a la ley. 6. Certificado de inscripción en el RETHUS, cuando aplique. 7. Certificado de afiliación y/o pago al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda. 8. Certificado de antecedentes fiscales. 9. Documentos soporte de la hoja de vida y de la capacidad del contratista, según aplique. Hacen igualmente parte integrante del presente contrato todos los documentos, actas, informes, certificaciones y demás actuaciones de supervisión o control que se produzcan durante su ejecución y hasta su liquidación.

17) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del Acta de Inicio. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe de hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato cuando EL CONTRATISTA sea persona natural. Tratándose de persona jurídica, el requisito se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del HOSPITAL a EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el contratista no de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el HOSPITAL podrá en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 º de la Ley 828 de julio 10 de julio de 2003, mediante la cual se modificó el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, aplicar las medidas allí previstas, previo requerimiento escrito a EL CONTRATISTA para que acredite el cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
18) Declaraciones:	El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 se anexan antecedentes al presente contrato. Anudado a lo anterior, EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones, las cuales se entienden rendidas bajo la gravedad del juramento y constituyen presupuesto esencial para la celebración del presente contrato: (1) Conoce, ha revisado y acepta íntegramente los documentos que hacen parte del proceso contractual, así como las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y administrativas que lo rigen.

(2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones, observaciones o modificaciones a los documentos del proceso, y que las observaciones formuladas por EL CONTRATISTA fueron incorporadas en el presente texto.

(3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato y para obligarse en los términos aquí previstos, bien sea en nombre propio o en representación de quien legalmente corresponda.

(4) Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición legal o conflicto de intereses, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

(5) Se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales que le resulten exigibles, conforme a su naturaleza jurídica.

(6) Declara que el valor del contrato comprende la totalidad de los costos, gastos, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sin que haya lugar a reclamaciones adicionales por tales conceptos, salvo las derivadas de hechos imputables a EL HOSPITAL, de modificaciones o mayores actividades autorizadas por escrito, o de cambios normativos posteriores a la suscripción.

(7) Se compromete a ejecutar todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, observando los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos que lo integran.

(8) Manifiesta que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de actividades ilícitas tales como lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de recursos o cualquier otra actividad contraria a la ley, y que los recursos que reciba con ocasión del presente contrato no serán destinados a fines ilícitos.

(9) Se compromete a no vincular, contratar ni permitir la participación de menores de edad en la ejecución del objeto contractual, dando cumplimiento a la normatividad nacional vigente y a los convenios y tratados internacionales ratificados por la República de Colombia en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

19) Estampillas:	Los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que legalmente se deriven de la suscripción y ejecución del presente contrato de prestación de servicios serán aplicables únicamente en los casos y bajo las condiciones previstas en la normatividad vigente. Cuando la fuente de financiación del contrato corresponda a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) o del componente de salud del Sistema General de Participaciones (SGP), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, así como lo precisado por el Concepto Jurídico No. 20254240080427 2 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, no se realizará retención, descuento ni pago de estampillas, tasas o contribuciones municipales que afecten la destinación específica de dichos recursos. En los casos en que el contrato se financie con recursos diferentes a los señalados en el inciso anterior, la E.S.E. aplicará de forma unilateral, en cumplimiento de las disposiciones legales que resulten pertinentes, los siguientes descuentos, siempre que se encuentren vigentes y sobre la base gravable prevista en la ordenanza o acuerdo que crea cada tributo:

IMPUESTO	PORCENTAJE
Estampilla Procultura	1 %
Estampilla Adulto Mayor	4 %
Industria y Comercio	1 %
Estampilla Pro Deporte	1 %

Parágrafo: El contratista reconoce que la determinación y aplicación de estos descuentos se realiza por la E.S.E. en ejercicio de sus competencias legales y contractuales, y que podrá modificarse en caso de cambios normativos o pronunciamientos de autoridad competente.

20) Obligaciones Fiscales:	El CONTRATISTA reconoce y acepta que todos los pagos que realice LA E.S.E. HOSPITAL, en virtud del presente contrato, estarán sujetos a las retenciones tributarias a que haya lugar, de conformidad con la legislación fiscal vigente, incluyendo de manera principal la retención en la fuente sobre ingresos por prestación de servicios. En consecuencia, LA E.S.E. practicará, al momento de efectuar los pagos, la correspondiente retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta, de acuerdo con el porcentaje establecido por la DIAN para este tipo de contratos, sin que ello constituya en ningún caso un incumplimiento contractual ni genere obligación de reintegro por parte de la Entidad.
	Adicionalmente, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las obligaciones fiscales que le correspondan en su calidad de persona natural o jurídica, incluyendo la actualización del Registro Único Tributario (RUT) con la actividad económica adecuada, así como la declaración y pago de los tributos nacionales, departamentales o municipales a los que haya lugar. El incumplimiento de tales deberes será de su exclusiva responsabilidad y no comprometerá en modo alguno a LA E.S.E.
21) Liquidación.	El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO MESES SIGUIENTES DESPUÉS DE LA expiración o terminación o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.
22) Indemnidad	EL CONTRATISTA se compromete a mantener INDEMNE al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA o la de subcontratistas o dependientes, siempre que tales reclamaciones tengan como causa directa hechos imputables a EL CONTRATISTA y dentro de los límites de la cláusula 14. EL HOSPITAL informará oportunamente a EL CONTRATISTA de cualquier reclamación para que pueda ejercer su defensa.
23) Gastos	OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los gastos para la ejecución del contrato estarán a cargo del contratista.

24) Cesión	El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte del HOSPITAL, tal como lo establece el inciso 3^0 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO ÚNICO. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Gerente; si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9^0, inciso 1^0 de la ley 80 de 1993. No se entenderá como cesión la ejecución de actividades técnicas a través de profesionales o prestadores licenciados vinculados o aliados de EL CONTRATISTA, quien conservará la responsabilidad integral frente a EL HOSPITAL.
25) Ausencia de Relación Laboral	Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 — numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato
26) Modificaciones	Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.
27) Lugar de Ejecución Contractual	La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, conforme a la organización territorial adoptada por la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS, PENSILVANIA, CALDAS.

28) Solución de controversias	Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

29) Gestión y Autocontrol del Riesgo SAGRILAFT	Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en el cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley colombiana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: i) Vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. ii) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC, emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. iii) Condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. iv) Llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. PARÁGRAFO: De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros.

30) Supervisión	La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo de EDINSON RAFAEL PITRE MONTERO – GERENTE, ó quien haga sus veces, para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registro presupuestal del contrato para su ejecución, la publicación si es del caso y la suscripción del acta de inicio.
31) Notificaciones:	EL HOSPITAL: ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS PENSILVANIA CALDAS archivo@esehospitallocalsanjuandediospensilvaniacaldas.gov.co EL CONTRATISTA: RADIACIONES DE COLOMBIA S.A.S. – correo electrónico: facturacion@radco.com.co – dirección: Cr 6 B # 15-24 Los pinos.

Se firma por las partes en Pensilvania, Caldas, el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2026

EDINSON RAFAEL PITRE MONTE Gerente ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS PENSILVANIA CALDAS	RADIACIONES DE COLOMBIA S.A.S. HUGO BURITICA ROMERO – C.C. 1.113.787.254 – Representante Legal Contratista

Proyectó: Juan David Gálvez Molina — Asesor de Contratación.
Revisó: EDINSON RAFAEL PITRE MONTERO - Gerente.
Aprobó: Comité de compras — ESE HOSPITAL